

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte co-demandada DALILE AMPARO MARQUEZ ESCOBAR confirió poder mediante mensaje de datos a JHON STEVEN RUIZ ORTEGA para que la represente en este proceso.

El mencionado abogado dentro del término del traslado procedió a contestar la demanda y formular excepciones en escrito visible a PDF 033 y que fuera remitido del correo electrónico jsruizortega@gmail.com correo inscrito en el SIRNA. Cartago, Valle, noviembre 10 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE
DOS MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: VERBAL RCE

**Demandante: SANDRA OFELIA ALVAREZ Y OTRO-
Demandados: TRANSPORTES HERNAN RAMIREZ Y
OTROS**

Radicación: 76147-31-03-001-2021-00161-00

Auto: 1676

ANTECEDENTES

A fin de entronizar lo que será materia de pronunciamiento judicial en esta providencia, como antecedentes facticos se tiene que este despacho mediante auto 1454 de octubre 07 de 2022 (VER PDF 031), decidió **TENER a DALILE AMPARO MARQUEZ ESCOBAR**, por notificada por conducta concluyente, **DEL AUTO 1768 de diciembre 14 de 2021 Visible en el Pdf 009 del Cuaderno 1 (ADMISION DEMANDA) y de las demás actuaciones surtidas en este proveído;** Lo anterior

Mediante mensaje de datos visible a PDF 030 y que fuera remitido del correo electrónico jsruizortega@gmail.com inscrito en el SIRNA, la demandada confirió poder especial a JHON STEVEN RUIZ ORTEGA identificado con la C.C 1.053.792.071 y T.P 234.911 del Consejo Superior de la Judicatura para que la represente en este proceso.

Por intermedio del abogado JHON STEVEN RUIZ ORTEGA, la demandada de forma tempestiva procedió a contestar la demanda y formular excepciones.

Actuaciones que fueron remitidas a este despacho desde el correo electrónico registrado por el abogado actuante jsruizortega@gmail.com inscrito ante el SIRNA para actuaciones y notificaciones judiciales.

Por consiguiente, se admitirá la contestación de la demanda y se correrá traslado de las excepciones, por lo tanto, se procederá de conformidad.

En vista de lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

Primero. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada DALILE AMPARO MARQUEZ ESCOBAR.

Segundo. Una vez se encuentre trenzada en debida forma la litis con todos los llamados en contienda judicial, dispóngase dar aplicación al Art. 206 Inc. 2 y al Art. 370 del CGP.

Tercero. El abogado JHON STEVEN RUIZ ORTEGA ya cuenta con PERSONERIA para asumir la defensa de la demandada **DALILE AMPARO MARQUEZ ESCOBAR**, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

lmvz

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO</p> <p>CARTAGO - VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>Cartago - Valle,</p> <p><u>18 NOVIEMBRE DE 2022</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO</p> <p>Secretario.</p>
--

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96da9eaf77c52f90a3dd14ff5bd7ce8137300168e6ccb9a82e73fdde6be44fa6**

Documento generado en 17/11/2022 03:39:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**